

Sesion del 19 de Sete

Concurrieron los H. H. Presidente, Vice-
presidente, Chaverria, Luce, Salvador, Alqui-
las, Freire, Chiriboga, Molinos Gonia,
los Ricourts, Rambrano (Antonio) Pardo,
Cejeda, Huerta, Taramillo, Maldonado, Es-
pinosa, Viteri, Vargas, Aquilera i Agui-
lar. - Aprobada el acta de la sesion ex-
traordinaria precedente, prosiguió la segun-
da discusion del proyecto de código pe-
nal, que quedó suspenso la noche ante-
rior, y habiendo pasado todo el proyecto a
tercera discusion, la Presidencia recomendó
a los honorables presidentes de las comi-
siones el pronto despacho de sus respecti-
vos asuntos, i cerró la sesion.

El Presidente

Fran. A. Luchini

El Secretario

M. Espinosa

ARCHIVO

Sesion del 20 de Sete

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente,
Dávila, Molinos, Aquilera, Salvador, Vargas,
Maldonado, Espinosa, Cejeda, Huerta, Aguilera



Viteri, Pedro, González, P., Ceballos, Jaramilla, José,
re González, E. y Chiriboga y Batallas.

Aprobada el acta de la ante-
rior sesion extraordinaria, sometido la H. Cámara
a discutir por tercera vez el proyecto de Código penal
omitiendo la lectura general a indicacion del H. Vasque
i fueron aprobados sucesivamente los art. del libro pri-
mero con las siguientes modificaciones. En vez del art.
1º del proyecto se adopto el propuesto por la Comis-
ion de legislacion, a fin de definir con mas clari-
dad las infracciones y penas. En el art. 12 se hizo
la clasificacion de las penas en pecuniarias del crimen,
pecuniarias del delito, de policias o pecuniarias de con-
travencion, accessorias del crimen i delito i accessorias
a todas tres infracciones. Sometido a debate el art.
14 relativo a la ejecucion publica de la pena ca-
pital, el H. Vasquez dijo que la ejecucion fue-
se privada i dependio su parecer fundandose en
que la ejecucion publica era en cierta manera
inmortal por el espectáculo sangriento que ofrecia
convertiéndose en muchas veces en motivo de con-
fesion i distraccion para el pueblo, en que la eje-
cucion privada subsiguiera el objeto principal
de la pena que era el de librar a la víctima
del criminal a quien se castigaba, i en que la
ejecucion publica era innecesaria para alcanzar el
colocamiento i algar el crimen de los espectadores
por cuanto la impresion causada por ella era
momentánea. Por el contrario el H. Vasquez de-
pendio el art. del proyecto discutiendo sobre
los varios fines de la legislacion penal

i observando que la ejecución privada, de la pena
de muerte no satisficiera uno de los mas impor-
tantes cual era la prevención de los mayores cri-
menes sino que se convertia en una especie de ven-
ganza social contra el criminal a quien se im-
ponia; que los crímenes atroces debían ser publi-
camente castigados, sin considerar el caso mas
raro de algun pueblo cuya inmoralidad llegase
al extremo de convertir en objeto de paratibios o
diversion la decapitacion de un criminal; que la
inmoralidad en semejante caso no estaba en la
ley sino en el pueblo; que ningun pueblo podia correjer la
ejecucion privada de los criminales, que la decapita-
cion publica cuya impresion en el animo de
los espectadores no podia dejar de ser saluda-
ble; que la moral del pueblo civilizado
i sus virtudes i costumbres no consentian que se
ejecutasen realmente a los criminales, por que
la decapitacion llevaba consigo sin principio
de ferocidad que no hacia resaltar la severidad
del castigo, sino la de fria venganza. El H. C. que
voto dentro tambien el articulo, consideraban-
do la ejecucion publica como necesaria para
el cumplimiento de las leyes, a quienes se con-
denaba a presenciar el suplicio de los con-
denados a muerte; i aunque el H. Uguina
los insistió en su parecer i pidió que a lo mé-
nos se difiriese para otra sesion la aprobacion
del art. a fin de discutirlo mas despacio, la
H. Camara en modificacion al H. Uguina
los pidió que votase en voto negativo.
En ese estado observó el H. Saranilla que, habien-
dose aprobado el art. 9.º en el cual se castigaba



La tentativa de crimen con una pena no menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad de la señalada al crimen, era suerter fijar la equivalencia de la pena de muerte para castigar la tentativa de los crímenes sujetos a ella; y el Sr. Yáñez, acogiendo la indicación, hizo, con apoyo del Sr. Puerta, la proposición siguiente: Que después del artículo 20 se agregase un inciso que diga: "Si la pena principal fuere la de muerte, para la graduación que venida en este artículo se considerará como equivalente la de penitenciaría extraordinaria". Esta proposición fué aprobada. — El artículo 21 fué suprimido por queiró así la subsistencia de los artículos 86, 87, 88, i 89. — En el artículo 20 se dispuso que el reglamento de la penitenciaría fuese dado por la Legislatura. En el 26 i 27 se varió la escala de las penas de penitenciaría i reclusión conforme a lo acordado por la H. Cámara anteriormente. — En el artículo 38 se agregó la provisión de que la sentencia de pena criminal contra una mujer embarazada no se ejecutase sino cuarenta días después del parto. — En el artículo 49 se puso la voz penitenciaría en lugar de prisión, por que la comisión que él se había usado equivocadamente la una por la otra. — En el artículo 54 se dijo que la multa por crímenes delictos sería de once pesos en el grado mínimo, pero no confundirlo con el máximo de diez pesos


correspondiente a los contravenciones. — Los artículos 67 y 68 fueron modificados según lo pedía la escala adoptada para las penas de penitenciaría e reclusión. — En el art. 70 se agregó la palabra igualmente después de se aplicarán, por mantener la claridad. — En el epígrafe del cap. 6º se puso otras en vez de muchas, para mayor exactitud en la expresión. — En los artículos 86, 88, 89 y 90 se puso "menor de seis años, en vez de menor de siete", y menor de diecisiete, en vez de menor de quince", a fin de declarar exento de pena al menor de seis años y de fijar hasta 17 años los casos en los cuales se había de examinar si un menor había obrado o no con discernimiento. — En el art. 91 se puso "la ley", en vez de "i la ley", por pedirse así el sentido de la dispensación. — En el art. 92 se agregó otro reducido a explicar lo que debían entenderse por circunstancias atenuantes. — Los art. 93, 95, 96 y 97 fueron modificados según las reformas anteriormente hechas en las escalas de las penas. — En el art. 104 se fijó el tiempo de 20 años para la prescripción de la pena de muerte, por haberse equiparado a la de penitenciaría extraordinaria, cuya duración se fijó en 20 años. — En el 107 se dispuso que respecto de los delitos que no debían perseguirse de oficio, la acción para acusarlos prescribía a los 100 días entre ausentes, por que se comi-



deró que el tiempo de esta prescripción debía ser doble del de 100 días señalado para la prescripción entre presentes. — El art. 114. fué sancionado en la redacción, así como el 115; y después del 116 se agregó otro destinado a señalar las circunstancias necesarias para la prescripción de las infracciones, penas, acciones criminales i causas pendientes, anteriores a la promulgación del Código. — Con lo cual quedaron acopiadas todas las modificaciones propuestas por la Comisión de Legislación; i no se hicieron otras en el libro primero; pues, aunque el Sr. Alquistas pidió que se dispusiera de la participación del Estado en el producto del trabajo de los condenados a penitenciaría, reclusión i prisión correccional, por considerar excesiva i hasta cierto punto injusta la que le daba el proyecto, la proposición no encontró apoyo. — Concluida la discusión del mencionado libro, se cerró la sesión.

ARCHIVO

El Presidente
 Francisco B. Abadía



El Secretario.
 M. Zapata

